



COMUNICACIÓN INFORMATIVA A LAS PERSONAS Y ENTIDADES OBLIGADAS A APLICAR LAS SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES IMPUESTAS POR LOS REGLAMENTOS DE LA UE CON MOTIVO DEL CONFLICTO DE UCRANIA¹.

Como consecuencia de la invasión de Ucrania, desde la Unión Europea se han aprobado, mediante las disposiciones correspondientes, unos paquetes de sanciones internacionales complementarias a las ya en vigor desde el año 2014. Estas medidas tienen rango de Reglamento UE y como tales han sido aprobados por el Consejo de la Unión Europea, y son de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Como novedades a las sanciones preexistentes, destacan:

- Creación de un nuevo régimen de sanciones, que replica las restricciones comerciales ya en vigor en el régimen de sanciones aplicable a Crimea y Sebastopol.
- Ampliación del conjunto de personas físicas y jurídicas sometidas al régimen de sanciones.
- Ampliación de las sanciones económicas.

Lista consolidada de sujetos y entidades sometidos a sanciones financieras internacionales de la UE.

La consulta de la normativa, para su correcto cumplimiento, debe realizarse respecto de la versión consolidada de cada uno de los textos. **En el siguiente enlace puede encontrar acceso directo a las listas consolidadas de sujetos y entidades sometidos a sanciones financieras internacionales**, con referencia al correspondiente texto por el que se encuentran afectados:

<https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=en>

¹ Esta comunicación es un documento en elaboración constante, modificado a medida que se producen nuevas sanciones o se adoptan nuevos criterios. En la dirección <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras/rusia> puede encontrar toda la información disponible y actualizada respecto de las sanciones financieras adoptadas respecto del conflicto en Ucrania.



Disposiciones UE de aplicación.

Las medidas concretas, y las personas físicas y jurídicas afectadas directamente por esas medidas restrictivas, se establecen a través de las siguientes disposiciones:

- **Reglamento (UE) n 833/2014** del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania. Versión consolidada:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02014R0833-20221217&from=EN>

- **Reglamento (UE) 269/2014**, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania contiene medidas sancionatorias contra y entidades que son objeto de medidas de inmovilización de bienes y prohibición de viajar, respectivamente. Versión consolidada:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02014R0269-20221216&from=EN>

- **Reglamento del Consejo (UE) 2022/263**, de 23 de febrero 2022, relativa a las medidas restrictivas en respuesta al reconocimiento de las zonas no controladas por el gobierno de las provincias de Donetsk y Luhansk de Ucrania y la presencia de las fuerzas armadas rusas en esas zonas.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02022R0263-20220414&from=EN>

- **Decisión 2014/145/PESC del Consejo** de 17 de marzo de 2014 relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02022R0263-20221007&from=EN>



- **Decisión 2014/512/PESC** del Consejo de 31 de julio de 2014 relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02014D0512-20221217&from=EN>

Obligaciones para las personas físicas y jurídicas que deben aplicar las sanciones.

Debe recordarse que las obligaciones previstas en los Reglamentos de la UE son vinculantes y de aplicación directa **para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, sin necesidad de que exista ningún mandato o acto de transposición por parte de las autoridades nacionales.**

Sin perjuicio de las especificidades previstas en cada norma, las **principales obligaciones financieras de aplicación por el sector privado** derivadas de este paquete consisten en:

- Inmovilización de todos los fondos y recursos económicos que sean propiedad, estén en poder o estén bajo el control de personas físicas y jurídicas recogidas en los anexos.
- Imposibilidad de poner fondos o recursos económicos, directa ni indirectamente, a disposición ni en beneficio de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que se incluyan en la lista del anexo.
- Comunicar e informar a las autoridades competentes de las actuaciones anteriores, en este caso la Subdirección de Inspección y Control de Movimientos de Capitales a través del correo electrónico sancionesfinancieras@economia.gob.es y con el asunto “Congelaciones”.
- En operaciones por parte de notarios, registradores, abogados y otros profesionales independientes, en caso de coincidencia con alguna de las personas incluidas en la lista, se deberá suspender inmediatamente la operación y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes (Sepblac y, en su caso, organismo centralizado de prevención).
- No aceptar depósitos de nacionales rusos o de personas físicas que residan en Rusia, o de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en ese país, si el valor total de los depósitos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por entidad de crédito es superior a 100 000 euros, salvo que se trate de residentes, se destinen a fines humanitarios o sean depósitos necesarios



para el comercio transfronterizo no prohibido entre la UE y Rusia, en las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento UE 833/2014.

- Queda prohibida vender, suministrar, transferir o exportar **billetes** denominados en euros a cualquier persona física o jurídica en Rusia. Esta limitación no implica la prohibición de transferencias bancarias.

Orientaciones para la aplicación de las sanciones financieras internacionales en el ámbito UE.

En caso de duda sobre la interpretación de alguna de las obligaciones previstas en la normativa comunitaria, la UE ha emitido guías y orientaciones para la correcta aplicación de las sanciones. Las **“Orientaciones para la implementación de sanciones financieras internacionales”** aprobadas por la UE, se encuentran en el siguiente enlace:

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5664-2018-INIT/es/pdf>

Normativa nacional de aplicación: régimen de Autorización de transferencias, congelaciones y bloqueos, y liberación de fondos.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las normas comunitarias, la normativa nacional de aplicación se encuentra en el artículo 42 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en los artículos 47, 48 y 49 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Estos últimos artículos recogen las medidas aplicables para la autorización de transferencias, congelaciones y bloqueos, y liberación de fondos producidos en territorio nacional.

Las infracciones a las obligaciones de cumplimiento anteriormente señaladas podrían suponer sanciones a las personas o entidades que no cumplan con sus **obligaciones** de:

- a) **congelar o bloquear los fondos**, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- b) **impedir poner fondos**, activos financieros o recursos económicos a **disposición** de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.



- c) comunicar e **informar a las autoridades** competentes de las actuaciones anteriores, en este caso la Subdirección de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.
- d) todas aquellas otras obligaciones contenidas en los Reglamentos UE directamente aplicables.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones puede ser constitutivo de infracciones administrativas en los términos de los artículos 51.2 y 52.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y la responsabilidad por el incumplimiento puede dar lugar a las sanciones previstas en los artículos 56 y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Para mayor información acerca de la solicitud de liberación de fondos:

https://www.tesoro.es/sites/default/files/sanciones_financieras_internacionales_cuestiones_generales_y_procedimientos_especiales_en_materia_de_no_proliferacion_4.pdf

Listado de autoridades españolas competentes:

https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/20220531_AutoridadesNacionalesCompetentes.pdf

Preguntas frecuentes

La Unión Europea publica interpretaciones a las preguntas más frecuentes que se producen en los Estados Miembros acerca de la interpretación de los Reglamentos (UE) arriba enumerados, puede acceder a las mismas a través del siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/international-relations/restrictive-measures-sanctions/sanctions-adopted-following-russias-military-aggression-against-ukraine_en#faq